



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 25 de abril de 2019, en las oficinas que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicadas en Avenida Independencia Oriente, número 1203, primer piso, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca Estado de México, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, 45, 46, 47, 49, fracción XVIII y 132 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, el Licenciado Hilario Jorge Bernal Gómez, Subdirector de Responsabilidades, suplente del Doctor en Derecho Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, la Licenciada Janet Alejandra Rivas Pérez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente del Sujeto Obligado, y la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Responsable de la Protección de Datos Personales, bajo el siguiente:

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia informa a los Integrantes del Comité de Transparencia que dada la asistencia de los presentes, existe quórum legal para llevar a cabo la celebración de la sesión.

Por lo anterior, se dio inicio a la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar lectura al orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión ordinaria:

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial y reservada, derivada del contenido de las solicitudes de información presentadas a través del sistema SAIMEX, relativas al primer trimestre del 2019, de las actas de las sesiones del Comité de Transparencia, así como la aprobación de las versiones públicas respectivas.
4. Presentación del Informe en materia de Transparencia, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2019.

Una vez expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

Acuerdo **SEESP/CT/ORD/006/2019**, El Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria, fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Por lo que una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DERIVADA DEL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX, RELATIVAS AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2019, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS RESPECTIVAS.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez efectuado el estudio y análisis de las solicitudes de información presentadas a través del Sistema SAIMEX que opera éste Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se solicita la aprobación de la clasificación de información como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de México y Municipios, y el Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, con la finalidad de aprobar la versión pública de la documentación que servirá para actualizar la página Información Pública de Oficio Mexiquense (POMEX), referente al artículo 92, fracciones XVII "Dirección

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Av. Independencia #1203, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca, Estado de México. Tel.: (01722) 167 34 33
y 167 03 92



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas", y XLIII (A) "Informe de sesiones del Comité de Transparencia", bajo las siguientes consideraciones:

Que si bien es cierto que el acceso a la información contribuye a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia, el imperativo de transparentar y otorgar acceso público a la información abre vínculos de comunicación entre las instituciones gubernamentales y la sociedad, no obstante, existen excepciones al principio de derecho de acceso a la información pública, siendo la información clasificada con el carácter de reserva o confidencialidad, en aquellos casos que por su especial naturaleza o complejidad pudieran significar un daño o afectación mayor a las instituciones o personas en particular.

Por lo anterior, es que resulta indispensable el estudio del contenido de las solicitudes de información públicas ingresadas a través del Sistema SAIMEX, en razón a que se está ante los supuestos de encontrarse información que debe ser clasificada de manera parcial como confidencial, ya que del contenido de la información se puede hacer a una persona física o moral identificada e identificable, circunstancia por la cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

En relación con lo dispuesto por el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el cual dispone:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

[Handwritten signature in blue ink]

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Aunado a que el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

Se debe llevar a cabo la clasificación parcial de la información con el carácter de confidencial, en virtud de que dichas solicitudes de información contienen los datos personales referentes a nombre de personas físicas, domicilios particulares, número de credencial oficial y hechos que no son materia de transparencia.

Los datos personales enunciados están definidos como datos de identificación, tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracciones I y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra señalan:

Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación; Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad, fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única del Registro de Población (CURP); nombre de familiares; dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma lengua, y voz, entre otros;
(...)

En razón de lo expuesto se considera que los documentos en referencia, contienen datos personales relativos a información privada; misma que, debe ser clasificada como confidencial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XXII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiere a la vida privada y/o datos personales, que no son de acceso público;

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

[Handwritten signature and initials in blue ink]



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los datos personales tales como nombre de personas físicas, domicilios particulares, número de credencial oficial y hechos que no son materia de transparencia; es información susceptible de ser clasificada como confidencial, debido a que se refieren a datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XXIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se debe llevar a cabo la elaboración de sus respectivas versiones públicas a efecto de mantener protegidos los datos que podrían hacer a una persona física o jurídica identificada e identificable y menoscabar con ello su derecho a la protección de datos personales.

Por lo que una vez analizados los fundamentos legales y argumentos, se somete a consideración de éste Comité de Transparencia, la aprobación de la información contenida en las solicitudes de información números 00004/SESESP/IP/2019, 00006/SESESP/IP/2019, 00009/SESESP/IP/2019, 00014/SESESP/IP/2019 y 00015/SESESP/IP/2019, así como las actas del Comité de Transparencia correspondientes a la Séptima, Décima y Décima Segunda Sesión Extraordinaria de éste Comité, como información confidencial y aprobar las versiones públicas presentadas, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 92, fracciones XVI y XLIII (A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, circunstancia que permitirá llevar a cabo la actualización de la información en la página Información Pública de Oficio Mexiquense (I-POMEX) con las versiones públicas correspondientes.

En virtud de lo anterior, se ha tenido a bien proponer el siguiente:

Acuerdo **SESESP/CT/ORD/007/2019**, se aprueba por unanimidad de votos, la clasificación de la información contenida en las solicitudes de información ingresadas a través del Sistema SAIMEX, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y las actas del Comité de Transparencia, referente a nombre de personas físicas, domicilios particulares, número de credencial oficial y hechos que no son materia de transparencia, como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y el Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se determina que en efecto, las solicitudes de información pública analizadas contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por disposición expresa de la ley, además de que con la elaboración de las versiones públicas respectivas, se lleva a cabo el proceso de disociación respectivo, evitando que se haga identificable al titular de tales datos personales; lo que permite dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92, fracciones XVI y XLIII (A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[Handwritten signature]

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Ahora bien, por cuanto hace a la información referente al: número único de causa, el carácter con el que se actúa y el probable hecho delictuoso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, **altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación**, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

Derivado de lo anterior, dicha información debe clasificarse con el carácter de reservado, ya que existe un riesgo real, demostrable e identificable al hacer pública dicha información, en virtud de que se relacionaría a la persona solicitante en la intervención de un probable hecho ilícito, lo que vulneraría el carácter con el que actúa dentro de la investigación realizada por el Ministerio Público, además de que se trata de un proceso que se encuentra en trámite, por lo que hasta en tanto no se encuentre firme, el hacer pública la información referida, traería como consecuencia un daño en la persecución de los delitos.

Riesgo real:

El hacer pública la información respecto a los datos contenidos en un proceso de investigación, vulneraría el principio del debido proceso para las partes que en él intervienen, ocasionando en un momento determinado un beneficio o perjuicio a los intereses en pugna, lo que se traduce en un riesgo real a materializarse.

Riesgo demostrable:

Al vulnerar el debido proceso se podrían suscitarse juicios calificativos antes de la emisión de una resolución firme por parte de la autoridad jurisdiccional competente.

Riesgo identificable:

Éste se refleja cuando se vulneran los quehaceres de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, pues se trata de un quehacer de investigación, que en el caso específico se podría afectar con la intervención de terceros ajenos al interés de los involucrados.

Aunado a lo anterior, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público de que se difunda, pues al tratarse de una investigación, sólo interesa a las partes que en ella intervienen, motivo por el cual la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al quehacer del Ministerio Público.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Por lo anterior, se propone el siguiente acuerdo:

Acuerdo **SESESP/CT/ORD/008/2019**, se aprueba por unanimidad de votos, la clasificación de la información como **RESERVADA**, la contenida en la solicitud de información número 00006/SESESP/IP/2019, ingresada a través del Sistema SAIMEX, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, referente al número único de causa, el carácter con el que se actúa y el probable hecho delictuoso, por un periodo de **TRES AÑOS**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracción VIII, 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción III, 140 fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fundándose y motivándose para ello en la prueba de daño contenida en la presente, toda vez que se determina que en efecto, la solicitud contiene información susceptible de ser clasificada como reservada por disposición expresa de la ley; y se ordena la elaboración de la versión pública respectiva.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2019.

En el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el 70, fracción XXX, del Acuerdo Mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios Lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, presenta el Informe en materia de Transparencia correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2019.

Durante el primer trimestre del ejercicio 2019, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se registraron un total de 94 solicitudes de información, de las cuales 16 fueron incompetencias, 1 se solicitó aclaración, las 77 restantes fueron competencia, total o parcial y se atendieron dada su propia y especial naturaleza.

De las respuestas otorgadas a los solicitantes, tres fueron recurridas, uno de los recursos fue atendido dando cumplimiento a la resolución del Pleno del INFOEM, otro fue desechado por parte del Instituto por extemporáneo y el otro se encuentra en la etapa de cierre de instrucción.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

El Comité de Transparencia sesionó en 8 ocasiones, ya sea para integrar el Comité de Transparencia, realizar nombramientos, clasificar información con el carácter de confidencial o reservada y aprobar las elaboraciones de versiones públicas, a efecto de dar atención a las solicitudes de información presentadas, para dar cumplimiento a las resoluciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia tiene este Secretariado Ejecutivo.

Por lo que respecta al Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), no se registraron solicitudes de información.

Respecto al Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la actualización de la información, que de acuerdo a sus atribuciones deben requisitar dentro del Sistema en mención.

En materia de capacitación, el pasado martes 12 de marzo del año 2019, se otorgó a los Servidores Públicos Habilitados una capacitación referente a Protección de Datos Personales y elaboración de versiones públicas, la cual fue brindada por parte del personal adscrito al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por conducto de la Dirección de Protección de Datos Personales, lo que contribuye a llevar a cabo las tareas encomendadas a este Sujeto Obligado, permitiendo a los Servidores Públicos conocer más sobre el tema de transparencia, lo que servirá para que den cumplimiento a sus obligaciones de manera puntual.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia dicta el siguiente:

Acuerdo **SEESP/CT/ORD/009/2019**, se tiene por presentado el Informe del primer trimestre del ejercicio 2019, por la Titular de la Unidad de Transparencia, así mismo, se le ordena que lleve a cabo el registro correspondiente en la fracción XXXIII del artículo 92, del Sistema IPOMEX del Secretariado Ejecutivo, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, siendo las 13 horas con 30 minutos, del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

[Handwritten signature in blue ink]



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

INTEGRANTES

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.

LIC. HILARIO JORGE BERNAL GÓMEZ
SUPLENTE DEL DR. EN D. MÁXIMO
ALBERTO EVIA RAMÍREZ, TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

LIC. JANET ALEJANDRA RIVAS PÉREZ
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS O
EQUIVALENTE.

ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT
SALGADO ROBLES
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 24 de abril de 2019.

